



issa

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL | AISS

# Reglamento Financiero





Asociación Internacional de la Seguridad Social

# Reglamento Financiero

2008  
Ginebra

La Asociación Internacional de la Seguridad Social (AISS) es la organización internacional líder a nivel mundial que congrega instituciones de seguridad social y entidades relacionadas. La AISS brinda información, investigación, asesoramiento especializado y plataformas de cooperación para construir y promover una seguridad social dinámica y políticas a nivel mundial.

Fundada en 1927, la AISS actualmente cuenta con 350 organizaciones miembros de más de 150 países.

**[www.issa.int](http://www.issa.int)**

## **CAPÍTULO 1 | DISPOSICIONES GENERALES**

### *Artículo 1.*     **Año fiscal**

El año fiscal de la Asociación comenzará el 1ero de enero de cada año civil y terminará el 31 de diciembre de dicho año civil.

### *Artículo 2.*     **Divisa operativa**

La divisa utilizada por la Asociación será el franco suizo. Consecuentemente el presupuesto de la Asociación fijado en los *Artículos 16.(2)(a), 22.(1) y 37.(1)* de los Estatutos y en el *Artículo 8* de este Reglamento Financiero, así como los informes del Tesorero fijados en los *Artículos 16.(2)(b), 37.(3) y 37.(4)* de los Estatutos y en el *Artículo 12* de este Reglamento Financiero, serán expresados en francos suizos. Así mismo, las cotizaciones anuales regulares de los miembros afiliados y asociados de la Asociación, determinadas de conformidad a lo dispuesto en los *Artículos 5 y 6* de este Reglamento Financiero, se pagarán en francos suizos.

## **CAPÍTULO 2 | RECURSOS FINANCIEROS**

### *Artículo 3.*     **Recursos presupuestarios**

De conformidad con lo dispuesto en el *Artículo 53.(1)* de los Estatutos, los recursos financieros requeridos por la Asociación para llevar a cabo el programa de actividades aprobado por el Consejo provendrán de:

- (a) ingresos producto de las cotizaciones anuales regulares de los miembros afiliados y asociados, calculadas de conformidad a lo dispuesto en los *Artículos 5 y 6* de este Reglamento Financiero;

- (b) ingresos procedentes de otras fuentes aprobadas por el Consejo o la Mesa Directiva.

#### *Artículo 4.*     **Recursos extrapresupuestarios**

Previa aprobación del Consejo o de la Mesa Directiva, los recursos financieros destinados a llevar a cabo proyectos o actividades que sean compatibles con el objetivo de la Asociación fijado en el *Artículo 2* de los Estatutos también podrán provenir de:

- (a) ingresos procedentes de contribuciones voluntarias de miembros afiliados o asociados, diferentes de las cotizaciones anuales regulares a las que se refiere el *Artículo 3.(a)* de este Reglamento Financiero;
- (b) ingresos procedentes de subsidios, donaciones, regalos, legados u otros pagos similares hechos a favor de la Asociación por organizaciones que no sean miembros afiliados ni asociados.

#### *Artículo 5.*     **Cotizaciones anuales de los miembros afiliados**

(1) De conformidad con el *Artículo 53.(2)* de los Estatutos, la cotización anual regular pagada por cada miembro afiliado a la Asociación por año fiscal, se calculará multiplicando:

- (a) el número de puntos atribuidos a dicho miembro, determinado de conformidad con los párrafos (2) a (4) de este Artículo

*por*

- (b) el valor del punto (tasa de cotización) determinado por el Consejo para dicho año fiscal, de conformidad con el *Artículo 16.(2)(a)* de los Estatutos.

(2) Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos (3) y (4) de este Artículo, el número de puntos atribuido a un miembro afiliado por un año fiscal se calculará en función de las ramas de seguridad social administradas por dicho miembro y del número de personas aseguradas o cubiertas por cada rama, tal y como sigue:

- (a) se atribuye un punto por cada 300 000 personas aseguradas o cubiertas en el caso de las ramas de enfermedad y desempleo;
- (b) se atribuye un punto por cada 200 000 personas aseguradas o cubiertas en el caso de las ramas de accidentes, pensiones, asignaciones familiares y otras;
- (c) se atribuye un mínimo de diez puntos por cada miembro afiliado y un máximo de 300 puntos al conjunto de los miembros afiliados de un país.

(3) Para determinar el número de puntos atribuidos a un miembro afiliado en ningún caso se tomarán en cuenta más de tres ramas de la seguridad social. Si un miembro afiliado administra más de tres ramas, se tomarán en cuenta las tres ramas que tengan el mayor número de personas aseguradas o cubiertas. Si esta regla no bastase para determinar las tres ramas que habrán de tomarse en cuenta, la decisión correrá por cuenta del Tesorero.

(4) Cuando la suma de los puntos atribuidos a los miembros afiliados de un país supere los 300 puntos fijados en el inciso (2)(c) de este Artículo, los miembros de que se trate deberán decidir la atribución de los puntos a cada miembro afiliado, siempre y cuando el total de los puntos siga siendo igual a 300. Estos miembros afiliados podrán cambiar la atribución cuando lo consideren necesario en el curso de un trienio. El Delegado Titular del país comunicará al Secretario General la decisión de los miembros afiliados sobre la atribución de puntos entre ellos.

## *Artículo 6.*     **Cotizaciones anuales de los miembros asociados**

Como lo dispone el *Artículo 53.(3)* de los Estatutos, la cotización anual regular que un miembro asociado paga a la Asociación cada año fiscal, será igual a un monto determinado por el Consejo para dicho año fiscal, de conformidad con el *Artículo 16.(2)(a)* de los Estatutos.

## *Artículo 7.*     **Recaudación de las cotizaciones**

(1) Como mínimo cinco meses antes del inicio del año fiscal, el Tesorero informará por escrito a cada miembro afiliado y asociado sobre el importe de la cotización anual regular debida a la Asociación para ese año fiscal.

(2) La cotización anual regular de un miembro afiliado o asociado, que no haya sido admitido en la Asociación durante el año fiscal de conformidad con el *Artículo 7* de los Estatutos, será pagadera a partir del primer día de dicho año fiscal. Salvo en circunstancias excepcionales, la cotización deberá ser cancelada antes del último día del tercer mes del año fiscal. Sin embargo, si el año fiscal de un miembro se inicia en una fecha distinta al 1<sup>er</sup> de enero, la cotización regular anual deberá ser pagada a más tardar el último día del tercer mes posterior al inicio del año fiscal de dicho miembro. En este caso, el miembro interesado deberá informar por escrito al Secretario General.

(3) La primera cotización de una organización que haya sido admitida en la Asociación durante un año fiscal, de conformidad con el *Artículo 7* de los Estatutos, deberá ser cancelada dentro de un período de seis meses a partir de la fecha de aprobación de su solicitud de admisión por parte de la Mesa Directiva, a menos que, en circunstancias excepcionales, el Tesorero, por recomendación del Secretario General, determine un plazo diferente. De conformidad con el *Artículo 8.(1)* de los Estatutos, una organización adquiere la calidad de miembro solamente cuando ha pagado su primera cotización a la Asociación. Si la organización no paga su primera cotización dentro del límite prescrito en la primera frase de este



párrafo, se considerará que la admisión nunca tuvo lugar y que la organización nunca fue miembro de la Asociación.

(4) Cuando un miembro afiliado o asociado no haya pagado el importe total de su cotización anual regular correspondiente a uno o varios años fiscales pasados, cualquier pago de las cotizaciones anuales regulares que dicho miembro efectúe será deducido de la primera cotización vencida, aunque el miembro haya expresado un deseo contrario.

(5) En los informes financieros prescritos en el *Artículo 12.(1)* de este Reglamento Financiero, el Tesorero deberá incluir un estado de posición de las cotizaciones pendientes de pago del año fiscal precedente, así como cualesquiera explicaciones u otros documentos que considere pertinentes.

### **CAPÍTULO 3 | PRESUPUESTO**

#### *Artículo 8.*    **Elaboración del presupuesto**

(1) El presupuesto de la Asociación para el período trienal venidero, al cual hacen referencia los *Artículos 16.(2)(a), 22.(1) y 37.(1)* de los Estatutos, tomará en cuenta únicamente los recursos financieros de la Asociación procedentes de las fuentes presupuestarias descritas en el *Artículo 3* de este Reglamento Financiero, así como los gastos relativos a la utilización de estos recursos.

(2) El presupuesto se basará en las estimaciones del Tesorero sobre el monto de ingresos que podría obtenerse de cada una de las fuentes presupuestarias.

## CAPÍTULO 4 | GASTOS

### *Artículo 9.*     **Utilización de los recursos financieros de la Asociación**

(1) A menos que la Mesa Directiva decida lo contrario de conformidad con los *Artículos 22.(1)(d)* y (8) de los Estatutos, los recursos financieros de la Asociación provenientes de las fuentes presupuestarias descritas en el *Artículo 3* de este Reglamento Financiero se utilizarán únicamente con el fin de llevar a cabo el programa de actividades aprobado por el Consejo, según lo dispone el *Artículo 16.(2)(a)* de los Estatutos.

(2) Los recursos financieros de la Asociación procedentes de las fuentes extrapresupuestarias descritas en el *Artículo 4* de este Reglamento Financiero se utilizarán para proyectos y actividades aprobados por el Consejo o la Mesa Directiva que sean compatibles con los objetivos de la Asociación fijados en el *Artículo 2* de los Estatutos.

### *Artículo 10.*    **Compromiso de los gastos**

(1) De conformidad con el *Artículo 37.(2)* de los Estatutos, el Tesorero supervisará la gestión financiera de la Asociación, gastos incluidos.

(2) De conformidad con el *Artículo 39.(1)* de los Estatutos y dentro de lo dispuesto por los párrafos (3) a (5) de este Artículo, el Secretario General será responsable del compromiso de los gastos de la Asociación. El Secretario General podrá delegar su responsabilidad a los funcionarios de la Secretaría General responsables de los servicios financieros de la Asociación y a otros miembros del personal de la Secretaría General cuyos nombres deberán ser aprobados previamente por el Tesorero. El nombre de cualquier funcionario o miembro del personal a quien se haya delegado esta responsabilidad deberá comunicarse a la Mesa Directiva y a la Comisión de Control.

(3) Cualquier compromiso u orden de pago de más de cincuenta mil francos suizos deberá llevar la firma conjunta del Tesorero y del Secretario General; o del Tesorero o del Secretario General junto con un funcionario o miembro del personal de la Secretaría General designado de conformidad con lo dispuesto en la segunda frase del párrafo (2) de este Artículo.

(4) Ninguna firma que no sea la del Tesorero, Secretario General y funcionarios o miembros del personal de la Secretaría General designados de conformidad con lo dispuesto en la segunda frase del párrafo (2) de este Artículo originará un compromiso financiero para la Asociación.

(5) Salvo aprobación previa de la Mesa Directiva, no podrá concluirse ningún compromiso que dé lugar a gastos que, por un período de tres años, excedan los recursos financieros provenientes de fuentes presupuestarias y extrapresupuestarias durante dicho período.

## **CAPÍTULO 5 | CONTABILIDAD E INFORMES**

### *Artículo 11.*   **Cuentas**

(1) El Tesorero, en colaboración con el Secretario General, determinará la lista de cuentas que se utilizará en cada período trienal. Los servicios financieros de la Secretaría General llevarán los libros de la Asociación aplicando esta lista de cuentas.

(2) Los libros contables y los justificativos se conservarán en la sede de la Asociación. Estarán a disposición del Tesorero y de la Comisión de Control para ser examinados en cualquier momento.

(3) Los servicios financieros de la Secretaría General proporcionarán al Tesorero informes periódicos que resuman la situación financiera de la Asociación. El Tesorero, en colaboración con el Secretario General, determinará la periodicidad de dichos informes y su

contenido. El Tesorero examinará regularmente las cuentas financieras para asegurarse de que no se presentan problemas y tomará rápidamente las medidas necesarias para subsanar cualquier duda al respecto o corregir cualquier irregularidad que haya notado.

*Artículo 12. Informes financieros*

(1) Los informes que el Tesorero deberá presentar al Consejo y a la Mesa Directiva de conformidad con los *Artículos 16.(2)(b), 37.(3) y 37.(4)* de los Estatutos contendrán:

- (a) un resumen de los ingresos y gastos durante el período de que se trate, el balance general correspondiente y el estado de posición del fondo de reserva y del fondo de operaciones de la Asociación. Los ingresos incluirán todos los recursos financieros procedentes de las fuentes presupuestarias descritas en el *Artículo 3* de este Reglamento Financiero;
- (b) explicaciones sobre las diferencias significativas entre los montos presupuestados y la situación real durante el período en cuestión.

(2) El Tesorero presentará también informes periódicos al Consejo y a la Mesa Directiva sobre los recursos financieros provenientes de las fuentes extrapresupuestarias descritas en el *Artículo 4* de este Reglamento Financiero.

(3) Junto a los informes presentados por el Tesorero, descritos en los párrafos (1) y (2) de este Artículo, el Secretario General informará sobre los objetivos del programa logrados durante el período en cuestión y la relación entre estos logros y los recursos empleados.

## CAPÍTULO 6 | FONDOS

### *Artículo 13.* **Fondo de operaciones**

(1) El Tesorero podrá crear un fondo de operaciones cuyo valor total no excederá el cinco por ciento del presupuesto total para el período trienal aprobado por el Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el *Artículo 16.(2)(a)* de los Estatutos.

(2) El fondo de operaciones se utilizará exclusivamente para garantizar el funcionamiento continuo de la Asociación durante los períodos en los que existan diferencias de corta duración entre los ingresos percibidos por la Asociación y los gastos efectuados.

### *Artículo 14.* **Fondo de reserva**

(1) Todos los activos financieros de la Asociación, salvo los se requieran para su funcionamiento diario y los activos del fondo de operaciones, se conservarán en el fondo de reserva.

(2) La Mesa Directiva establecerá anualmente, a recomendación del Tesorero, directrices para la inversión de los activos del fondo de reserva durante el año siguiente.

(3) El Tesorero será responsable de la inversión de los activos del fondo de reserva y deberá informar anualmente a la Mesa Directiva sobre la composición de la cartera de inversiones y el rendimiento del fondo de reserva.

(4) Si durante un período trienal se logra un excedente de ingresos respecto a los gastos, dicho excedente se asignará en primer lugar a enjugar los déficit que hayan dejado los dos períodos trienales previos. De quedar algún excedente, se asignará al fondo de operaciones, creado de conformidad con el *Artículo 13* de este Reglamento Financiero. Si aun quedase un excedente, se asignará al fondo de reserva, a menos que la Mesa Directiva decida lo contrario.

## CAPÍTULO 7 | OTRAS DISPOSICIONES

### *Artículo 15.* **Papeles desempeñados y responsabilidad**

(1) Para cumplir con los deberes fijados en el *Artículo 37.(2)* de los Estatutos, y habida cuenta de lo dispuesto en este Reglamento Financiero, el Tesorero, previa consulta con el Secretario General, establecerá cualquier procedimiento, salvaguardia o control adicionales que considere necesarios para garantizar que todos los ingresos de la Asociación se registran correctamente y que todos los gastos se justifican y documentan debidamente.

(2) Para cumplir con los deberes fijados en el *Artículo 39.(1)* de los Estatutos, el Secretario General garantizará que se cumplan plenamente todas las disposiciones de este Reglamento Financiero relativas al Secretario General o a la Secretaría General, así como otros procedimientos, salvaguardias y controles adicionales a que se refiere el párrafo (1) de este Artículo. De conformidad con el *Artículo 39.(2)* de los Estatutos, el Secretario General deberá informar inmediatamente al Tesorero sobre todos los casos en que no se haya respetado este Reglamento Financiero o dichos procedimientos, salvaguardias y controles.

(3) Para cumplir con los deberes fijados en el *Artículo 29* de los Estatutos, la Comisión de Control examinará este Reglamento Financiero y cualquier procedimiento, salvaguardia o control adicionales a que se refiere el párrafo (1) de este Artículo, para determinar su pertinencia y verificar si la Secretaría General observa plenamente dichas disposiciones, procedimientos, salvaguardias o controles. La Comisión de Control podrá también examinar cualquier otro procedimiento y sistema que, en su opinión, sean necesarios para garantizar la utilización eficaz y eficiente de los recursos de la Asociación y el pleno respeto de los principios de probidad y de responsabilidad en la utilización de dichos recursos. La Comisión de Control informará de sus conclusiones y recomendaciones al Consejo o a la Mesa Directiva según venga al caso.









Promoting excellence in social security  
Promouvoir l'excellence dans la sécurité sociale  
Promoviendo la excelencia en la seguridad social  
Förderung von Exzellenz in der sozialen Sicherheit  
За повышение стандартов в социальном обеспечении  
促进卓越的社会保障  
دعم التميّز في الضمان الاجتماعي



4 route des Morillons  
Case postale 1  
CH-1211 Ginebra 22

T: +41 22 799 66 17  
F: +41 22 799 85 09  
E: [issa@ilo.org](mailto:issa@ilo.org) | [www.issa.int](http://www.issa.int)